

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00580 00

Obren en autos las respuestas contenidas en los archivos digitales con consecutivo del "06" al "10" y del "12" al "14", las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, de una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en una imprecisión en lo que respecta a la notificación personal que se hiciera del señor **DIONISIO HERNÁN DÍAZ GONZÁLEZ** como heredero determinado del causante Dionisio Díaz Chiguasuque (qepd) en febrero 24 de 2020, ya que su enteramiento fue por estado, tal y como quedó anotado en el ordinal cuarto del proveído emitido en febrero 10 de aquella anualidad, lo que deviene en la inviabilidad de la notificación en forma personal, como se consignó en el acta visible a folio 227 del archivo digital "01Cuaderno1".

Así las cosas, y con fundamento en el principio jurisprudencial de que los errores en que se incurren en los despachos judiciales no atan al Juez ni a las partes, y en aras de evitar futuras nulidades habrá de dejarse sin valor y efecto legal alguno la notificación personal aludida en precedencia, así mismo, preverá frente a las demás actuaciones al interior del *dossier*.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO alguno la notificación personal realizada en febrero 24 de 2020¹.

2.- TENER por notificado al señor **DIONISIO HERNÁN DÍAZ GONZÁLEZ**, por **ESTADO** quien a través de abogado presentó contestación de la demanda y excepciones previas de manera **EXTEMPORÁNEA**².

3.- RECONOCER al abogado **JOSÉ HUGO RANGEL CASTRO**, como apoderado del mentado señor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

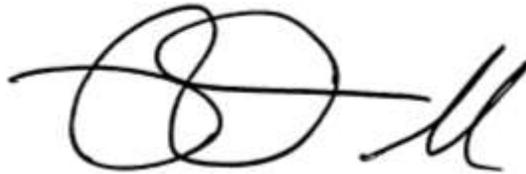
4.- La signante del escrito militante a folio 229 del archivo digital "01Cuaderno1", deberá estarse a lo resuelto en el ordinal cuarto del auto emitido en febrero 10 de la pasada anualidad.

5.- REQUERIR a la parte demandante a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del proveído por el cual se admitió la reforma de la demanda, so pena de iniciar los trámites contenidos en el art. 317 del C.G.P.

Notifíquese,

¹ folio 227 del archivo digital "01Cuaderno1".

² Archivo digital "02ContestacionDemanda".



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 4 **de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **032** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

3

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7c64c2dc2795e890d874bde8b99323e91085fe0757fb1163691355e8e68f4f**

Documento generado en 03/06/2021 04:36:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.